Alcaldía Municipal de
ORTEGA

Ortega -Tolima, 28 MAY 2026

Doctor:
ANDRÉS FELIPE BEDOYA CÁRDENAS
Secretario de Educación del Departamento
Ibagué

Asunto: presentación propuesta técnico económica para participar en la ejecución del proyecto denominado "Fortalecimiento a la Estrategia de Transporte Escolar en el Departamento del Tolima BPIN 2025000060018"

Respetado Doctor Bedoya, Reciba un cordial saludo

De manera atenta presento a su despacho la propuesta técnico-económica para la realización del convenio interadministrativo, orientado a apoyar la prestación del servicio de transporte escolar en el marco del proyecto de regalías "FORTALECIMIENTO DE LA ESTRATEGIA DE TRANSPORTE ESCOLAR EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA" para el segundo semestre del año 2026.

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y EL MUNICIPIO DE ORTEGA PARA GARANTIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE REGALIAS "FORTALECIMIENTO A LA ESTRATEGIA DE TRANSPORTE ESCOLAR EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA " BPIN 2025000060018.

Igualmente le comunico que conozco y acepto las condiciones y obligaciones establecidas por el Departamento y que los recursos serán destinados exclusivamente al cumplimiento del objeto contractual.

Cordialmente,

DIEGO ARBEY MATIZ GARZÓN
Alcalde Municipal de Ortega

28-05-26
Hora: 11:00 am

PROPUESTA TECNICO-ECONOMICA

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y EL MUNICIPIO DE ORTEGA PARA GARANTIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE REGALIAS "FORTALECIMIENTO A LA ESTRATEGIA DE TRANSPORTE ESCOLAR EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA " BPIN 2025000060018.

N°.	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	ESTUDIANTES BENEFICIADOS	COSTO DIARIO ESTUDIANTE	DIAS A ATENDER	TOTAL COSTO I.E
1	I.E GUATAVITA TUA	192	$ 5.485,00	83	$ 87.408.960,00
2	I.E EL VERGEL	123	$ 5.485,00	83	$ 55.996.365,00
3	I.E PUENTE DE CUCUANA	101	$ 5.485,00	83	$ 45.980.755,00
4	I.E OLAYA HERRERA	215	$ 5.485,00	83	$ 97.879.825,00
5	I.E NICOLAS RAMIREZ	232	$ 5.485,00	83	$ 105.619.160,00
6	I.E JHON F. KENEDY	103	$ 5.485,00	83	$ 46.891.265,00
7	I.E ALTOZANO	160	$ 5.485,00	83	$ 72.840.800,00
8	I.E SAMARIA	402	$ 5.485,00	83	$ 183.012.510,00
TOTAL		**1528**	**$ 5.485,00**	**83**	**$ 695.629.640,00**

En cumplimiento a cada una de las obligaciones que a continuación se relacionan:

1. Dar aplicación a lo ordenado en el ACUERDO MUNICIPAL No. 010 de 21 DE MAYO DE 2026 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR RURAL EN LA EDUCACIÓN PÚBLICA, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA EN EL MUNICIPIO DE ORTEGA (TOLIMA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", aprobado por el Concejo Municipal de Ortega – Tolima, de conformidad con el establecido en la normatividad vigente.
2. Invertir los recursos aportados por el DEPARTAMENTO única y exclusivamente en la prestación del servicio de transporte escolar para los estudiantes de las Instituciones y Sedes Educativas, conforme a la propuesta técnico-económica presentada, documento que hace parte integral del presente convenio. Para el caso de existir variación conforme a la propuesta técnico - económica presentada por el MUNICIPIO, entorno al número de niños transportados por ruta o variación de una o más rutas

definidas, el Municipio deberá comunicar por escrito al iniciar la prestación del servicio de transporte escolar, al supervisor designado por el DEPARTAMENTO, quien expedirá el acta de novedad, la cual formará parte integral de la propuesta técnico - económica. En todo caso el ajuste aprobado no podrá exceder el valor del convenio.

3. Establecer el procedimiento para la entrega de los subsidios de transporte escolar que se deriven del convenio, la utilización de los recursos y los días de reconocimiento del subsidio, número de estudiantes beneficiados con el subsidio de transporte escolar, según costos incluidos en la propuesta técnica presentada al DEPARTAMENTO.
4. Expedir en conjunto con los rectores de las instituciones educativas, para cada uno de los desembolsos, certificación de residencia de los estudiantes beneficiados, los cuales deben residir en la zona rural del municipio, indicando la distancia en kilómetros o metros existente entre ésta y la institución educativa.
5. Priorizar a la población beneficiada con la estrategia de transporte escolar bajo los siguientes lineamientos: **a)** Estudiantes en situación de desplazamiento, étnicos y/o discapacitados que residan en la zona rural, **b)** Estudiantes que hacen parte de la estrategia de Jornada Única. **PARAGRAFO**: Los estudiantes deben estar debidamente matriculados y caracterizados en el SIMAT.
6. Garantizar que los beneficiarios de la estrategia transporte escolar se aplique única y exclusivamente a los estudiantes que residan en distancia entre la residencia y la Institución Educativa de 3 o más kilómetros.
7. Hacer firmar el ACTA EN CALIDAD DE ACUDIENTE Y COMPROMISO DE UTILIZACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR, a los padres de familia o acudientes de los estudiantes beneficiados con la estrategia de transporte escolar.
8. Solicitar a los rectores de las instituciones educativas la relación y certificación de asistencia del estudiante beneficiados de la estrategia de transporte escolar, para poder liquidar el valor correspondiente, con base en la propuesta técnica presentada, los días en que los estudiantes no asistan a las instituciones educativas, no serán cancelados por el Departamento. En consecuencia, serán descontados de los desembolsos programados. En el evento que el descuento sea mayor al último desembolso el Municipio deberá hacer los reintegros respectivos.
9. Entregar mensualmente la certificación de asistencia a las instituciones educativas, de los estudiantes beneficiados con el Subsidio de transporte escolar.
10. Establecer el procedimiento de entrega a los beneficiarios priorizados de la estrategia de transporte escolar.
11. Designar mediante Acto administrativo un supervisor municipal, para que realice los trámites administrativos correspondientes en la ejecución del convenio de transporte escolar e Informar al Departamento dentro de los cinco días siguientes a su designación sus nombres y apellidos completos, cargo, dependencia en la que trabaja, teléfono fijo y celular y dirección de correspondencia, quien deberá desarrollar sus labores en los términos de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción).
12. Convocar a las Veedurías ciudadanas para dar a conocer todo lo concerniente al objeto del convenio, dentro de los 5 días siguientes a la firma del Acta de Inicio, como también el término de ejecución para la presentación del informe final del convenio, remitiendo al DEPARTAMENTO a través de la Supervisión, las actas de las reuniones realizadas con planillas de asistencia, el directorio de los veedores elegidos con datos de identificación (Nombres y apellidos completos, teléfonos y dirección); con el objeto de que se realice el

Scanned with CamScanner

seguimiento de los recursos de transporte escolar y su cumplimiento, en caso de no estar constituidas realizar la respectiva convocatoria para constituirlas.

13. Expedir para cada uno de los desembolsos, certificación por parte del supervisor municipal, en la cual se estipule: **1)** Que los recursos entregados y reportados se encuentran relacionados en la propuesta técnico - económica, y que corresponden a los beneficiarios priorizados, **2)** Las novedades presentadas durante la ejecución.
14. Entregar al supervisor designado por el DEPARTAMENTO los informes parciales y final con los respectivos soportes para cada uno de los desembolsos estipulados en la cláusula del convenio denominada FORMA DE DESEMBOLSO. Los Informes que se presenten sin los soportes solicitados no procede el pago respectivo hasta que sean entregados. Los informes deben especificar las actividades realizadas en la ejecución del convenio, por cada una de las obligaciones en el orden establecido en el convenio, con las evidencias documentales; deben ser presentados en carpeta legajada, debidamente foliada, con oficio remisorio al supervisor designado por el DEPARTAMENTO en el cual se indique: obligación del convenio, nombre del documento soporte y su número de folio.
15. Reintegrar a LA CUENTA DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS, los excedentes no ejecutados y los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos; dicho reintegro deberá acreditarse mediante **soporte bancario**, el cual constituirá **requisito indispensable y obligatorio para la liquidación del convenio**, sin el cual **no podrá adelantarse ni suscribirse el acta de liquidación.**
16. Realizar apertura de Cuenta de Ahorros con el nombre y número del Convenio y garantizar el manejo exclusivo de los recursos consignados para el cumplimiento del objeto de este e Informar por escrito al supervisor del DEPARTAMENTO para los respectivos desembolsos.
17. Responder por la entrega de los subsidios de conformidad con lo establecido en el convenio.

PLAZO DE EJECUCION: El departamento establece un plazo de ejecución de CIENTO OCHENTA (180) DIAS CALENDARIO a partir de la suscripción del acta de inicio previo perfeccionamiento y legalización del acto contractual, con sujeción al calendario escolar.

PROPUESTA ECONOMICA: El valor total del convenio interadministrativo es la suma de ***SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (695.629.640) M/CTE,*** aportados por el DEPARTAMENTO y el municipio aporta toda la gestión administrativa adelantando los trámites correspondientes para establecer el procedimiento de entrega de los subsidios de transporte escolar, la utilización de los recursos y los días de reconocimiento del subsidio, número de estudiantes beneficiados con el subsidio de transporte escolar, según costos incluidos en la propuesta técnica presentada al Departamento

FORMAS DE PAGO: Se acepta la forma de pago especificadas en las condiciones mínimas de contratación.

Alcaldía Municipal de
ORTEGA

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Como representante legal del Municipio, bajo gravedad de juramento, que ni yo, ni la empresa que represento nos encontramos incursos en algunas de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad o prohibiciones para contratar, señaladas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993 Constitución Política y demás normas concordantes.

PLAZO DE VALIDEZ DE LA PROPUESTA: La propuesta tendrá una validez de treinta (30) días

DATOS GENERALES DE LA INSTITCUCION:
Nombre: Alcaldía Municipal de Ortega - Tolima
Nit: 890.700.942-6
Dirección: Calle 6 Nro. 5-30 Barrio Centro
Correo: despachoalcalde@ortega-tolima.gov.co

Cordialmente,

DIEGO ARBEY MATIZ GARZÓN
Alcalde Municipal de Ortega

Scanned with CamScanner

Alcaldía Municipal de
ORTEGA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ORTEGA TOLIMA

CERTIFICA QUE:

Para la ejecución del convenio interadministrativo de transporte escolar el Municipio de Ortega; el municipio aporta toda la gestión administrativa adelantando los trámites correspondientes para establecer el procedimiento de entrega de los subsidios de transporte escolar, la utilización de los recursos y los días de reconocimiento del subsidio, número de estudiantes beneficiados con el subsidio de transporte escolar, según costos incluidos en la propuesta técnica presentada al Departamento

28 MAY 2026

Cordialmente

DIEGO ARBEY MATIZ GARZÓN
Alcalde Municipal de Ortega

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
ORTEGA TOLIMA
Nit. 809.004.349-8

ACUERDO No. 010 **de 2026**
(MAYO 21 DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR RURAL EN LA EDUCACIÓN PÚBLICA, BASICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA EN EL MUNICIPIO DE ORTEGA (TOLIMA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Concejo Municipal de Ortega (Tolima),

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, en especial, aquellas establecidas en los Artículos 2°, 44, 45, 67 y 313 de la Constitución Política, y legales, en especial aquellas establecidas en la Ley 105 de 1993, las Leyes 115 y 136 de 1994, la Ley 715 de 2001, la Ley 1551 de 2012, y

Considerando

Que son fines esenciales del Estado, aquellos establecidos en el Artículo 2° de la Constitución Política, entre los cuales se destaca el fin de servir a la comunidad, así como el fin de garantizarla la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta Política, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan, y en la vida social, económica, política, administrativa y cultural de la Nación y mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que en consecuencia, las autoridades del Estado están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que en el Artículo 44 Constitucional establece los derechos fundamentales de los niños y las niñas, así como enmarcar los deberes de la familia, la sociedad y el Estado en la asistencia y proteger a los niños y las niñas, en marco de garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

Que, en marco de dicho Artículo Constitucional, cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Que los derechos de los niños y las niñas prevalecen sobre los derechos de los demás.

Que el Artículo 45 de la Constitución Política, establece que el adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral, en donde el Estado y la sociedad garantizan la participación

activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

Que el Artículo 67 Constitucional consagra que "la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura". Que en virtud del citado Artículo Constitucional, se preceptúa que la Nación y las entidades territoriales participan en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la Ley.

Que el Numeral 1 del Artículo 313 de la Constitución Política, atribuye a los Concejos Municipales reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Municipio.

Que la Ley 115 de 1994, por la cual se expide la Ley General de Educación, establece que la educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

Que en materia del servicio educativo dicho término comprende el conjunto de normas jurídicas, los programas curriculares, la educación por niveles y grados, la educación no formal, la educación informal, los establecimiento educativos, las instituciones sociales (estatales o privadas) con funciones educativas, culturales y recreativas, los recursos humanos, tecnológicos, metodológicos, materiales, administrativos y financieros, articulados en procesos y estructuras para alcanzar los objetivos de la educación.

Que así mismo, la prestación del servicio educativo, el mismo es prestado en las instituciones educativas del Estado, en donde, igualmente, los particulares podrán fundar establecimientos educativos en las condiciones que para su creación y gestión establezcan las normas pertinentes y la reglamentación del Gobierno Nacional.

Que en consecuencia, corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento, y además, el Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento educativo; especialmente velara por la cualificación y formación de los educadores, la promoción del docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

Que la Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356, 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los

servicios de educación y salud, entre otros, establece en materia de la distribución de recursos del sector educativo, que los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones se destinaran a financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos, en **i)** el pago del personal docente y administrativo de las instituciones educativas públicas, las contribuciones inherentes a la nómina y sus prestaciones sociales; **ii)** la construcción de la infraestructura, mantenimiento, pago de servicios públicos y funcionamiento de la instituciones educativas; **ii)** la provisión de la canasta educativa y **iv)** las destinadas a mantener, evaluar y promover la calidad educativa.

Que así mismo, en el Parágrafo 2° del Artículo 15 de la citada Ley, establece que una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres.

Que en materia del transporte escolar, dicho servicio estatal tiene por objeto contribuir al aseguramiento de los menores hacia las condiciones necesarias para el acceso y permanencia en el sistema educativo, en condiciones dignas, en establecimientos apropiados y con las condiciones adecuadas, en el sentido de que los estudiantes reciban educación sin ningún tipo de discriminación ni obstáculo geográfico ni monetario.

Que en materia de accesibilidad geográfica, debe entenderse bajo el contexto al acceso físico de la persona al plantel educativo o al acceso mediante el uso de la tecnología, para que la educación sea realmente accesible.

Que en consecuencia, debe diseñarse e implementarse sistemas de transporte escolar que dependiendo de las circunstancias, deberán ser o no gratuitos, sencillamente para que el derecho a la educación no quede en abstracto, sino que se pueda materializar con la asistencia y la permanencia estudiantil en los respectivos planteles educativos.

Que bajo los sistemas de transporte escolar, se contempla la facultad de otorgamiento de subsidios y/o créditos como mecanismo de apoyo económico brindado por el Estado a través de las entidades territoriales a favor de las familias de menores ingresos económicos, para que éstas tengan la posibilidad de que los estudiantes puedan acceder a los planteles educativos y así contribuir a bajar los índices estadísticos de deserción escolar, aumentar las tasas de analfabetismo poblaciones y en consecuencia, garantizar de forma real el derecho a la educación a los estudiantes en las instituciones educativas en las zonas rurales del Municipio.

Que ello entra en consonancia, la Ley 105 de 1993, por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones,

en donde en materia de los Principios del Transporte Público establece bajo los siguientes términos:

"**ARTICULO 3. Principios del Transporte Público.** El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

(...) 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS. El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (Subrayas realizadas por la Corporación).

Que en mérito de todo lo expuesto,

Acuerda

Artículo Primero – Objeto: El presente acuerdo tiene por objeto establecer el subsidio al transporte escolar para los estudiantes de los niveles de Básica Primaria, Básica Secundaria y Educación Media, en las instituciones educativas oficiales del Municipio de Ortega (Tolima).

Artículo Segundo – Características: El subsidio al transporte escolar es una transferencia monetaria para cubrir parte de los costos de transporte ida y regreso desde los lugares de residencia hacia las instituciones educativas oficiales del Municipio de Ortega (Tolima), condicionado a la asistencia escolar durante el calendario escolar y dirigido a los estudiantes matriculados y registrados en el Sistema de Matricula Estudiantil – SIMAT, que cumplan con los requisitos establecidos a través del presente Acuerdo.

Artículo Tercero – Finalidad: El subsidio al transporte escolar tiene como finalidad garantizar el acceso y la permanencia en el Sistema Educativo de los niños, las niñas y los adolescentes pertenecientes a la población vulnerable del Municipio, para que éstos tengan la posibilidad de acceder a los planteles educativos y así contribuir a bajar los índices estadísticos de deserción escolar, aumentar las tasas de analfabetismo poblacional y en consecuencia, garantizar de forma real el derecho a la educación a los estudiantes en las instituciones educativas del Municipio.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
ORTEGA TOLIMA
Nit. 809.004.349-8

Artículo Cuarto – Cubrimiento y Requisitos: Serán beneficiados con el subsidio al transporte escolar establecido en virtud del presente Acuerdo, los niños, las niñas y los adolescentes de los grupos del SISBEN desde las Categorías **A1** hasta el **C18 e INDIGENAS**, que estén matriculados en las instituciones educativas oficiales en la zona urbana y rural del Municipio, de conformidad a los siguientes requerimientos:

CRITERIO	NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES -NNA, CON SISBEN CATEGORIAS A1 HASTA C18 E INDIGENAS.	NIÑAS, NIÑAS Y ADOLESCENTES – NNA, EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD.
Lugar de Residencia	Área Rural del Municipio de Ortega	Área Rural y Centros Poblados del municipio de Ortega.
Instituciones Educativas	Las 8 Instituciones Educativas Oficiales del municipio; junto con sus sedes.	Instituciones Educativas oficiales del municipio y sus sedes, ubicadas en área rural y Centros Urbanos.
Jornada	Diurna – Lunes a Viernes	
Niveles Educativos	Básica Primaria, Básica Secundaria y Media	
Distancia de Residencia del Estudiante a la Institución Educativa	Tres (3) kilómetros o más.	0.5 kilómetros o más
Tipo de Transporte para Subsidiar	Automotor o movilidad alternativa terrestre	
Otros aspectos	No recibir más de un subsidio en transporte escolar.	

Parágrafo Primero: El padre de familia y/o acudiente (tutor o representante legal) del estudiante en condición de discapacidad deberá aportar la certificación respectiva emitida por el ministerio de salud y protección social.

Parágrafo Segundo: El desembolso del subsidio al transporte escolar será a mes vencido y será condicionado a la matricula y/o registro del estudiante en el SIMAT y la asistencia escolar durante el calendario académico, lo cual será certificado mensualmente por el Rector de la Institución Educativa Oficial, y para ello, cada padre de familia y/o acudiente (tutor o

representante legal) debidamente acreditado del estudiante deberá optar por las siguientes opciones:

- Aperturar una cuenta bancaria tipo ahorros, en una entidad bancaria de reconocida trayectoria, solidez financiera y significativo cubrimiento del mercado del municipio de Ortega; a nombre del estudiante cuando tuviere 18 años o más, donde la alcaldía realizará la transferencia monetaria del subsidio. *Los costos financieros producto de la apertura y del manejo de la respectiva cuenta de ahorro (en caso de aplicarse), es responsabilidad del beneficiario.*

- Para el caso de los beneficiarios menores de 17 años, aperturar una cuenta bancaria tipo ahorros en Banco Agrario denominada ***'Banagrarito'***, a nombre del estudiante, respaldada por el padre de familia y/o acudiente (tutor o representante legal), donde la alcaldía realizará la transferencia monetaria del subsidio por estudiante; cuenta que está libre de costos financieros de manejo.

Parágrafo Tercero: El Municipio se reserva la facultad de verificar la distancia entre el lugar de residencia indicado por el posible beneficiario y la institución educativa, consultando fuentes testimoniales pertinentes (conductores, presidentes de Juntas de Acción Comunal y/o gobernador Indígena) residentes en la zona.

Parágrafo Cuarto: El subsidio de transporte escolar se asignará y mantendrá exclusivamente a los estudiantes previamente caracterizados que estén incluidos en el proyecto aprobado por el Concejo municipal, y garantizando su permanencia mientras exista vigencia presupuestal y jurídica; siempre y cuando conserven la matrícula y asistan regularmente a las clases. Igualmente serán beneficiados los estudiantes residentes en el sector rural, aun cuando existan instituciones educativas cercanas a su lugar de residencia, siempre que sus padres o acudientes hayan decidido matricularlos en instituciones del área urbana, sin que dicha circunstancia pueda constituirse en causal de exclusión o negación del beneficio o subsidio. Los rectores deberán expedir la certificación correspondiente, limitándose únicamente a verificar la matrícula y asistencia sin que pueda usarse para restringir o condicionar este beneficio.

Artículo Quinto – Valor del Subsidio: El valor del subsidio al transporte escolar corresponderá a la asignación mensual por la suma equivalente a uno punto cincuenta y seis (1.56) salarios mínimos diarios legales vigentes, definido por el Gobierno Nacional, por cada estudiante beneficiario durante los meses comprendidos del calendario académico, según lo establecido por la Secretaria de Educación y Cultura Departamental del Tolima.

Se aproximará el valor definido en el presente Artículo, a la siguiente milésima.

Parágrafo Primero: Una vez focalizados y seleccionados los estudiantes beneficiarios y en caso de existir recursos disponibles en el Presupuesto Municipal, la Secretaría de Servicio Social del municipio, certificará la matrícula con corte al treinta (30) de junio de la vigencia de cada año escolar, y podrá aumentar la cobertura de beneficiarios registrados en el SIMAT.

Parágrafo Segundo: La Supervisión corresponderá al jefe de la Secretaría de Servicio Social, la supervisión del manejo de los recursos asignados por concepto del subsidio de transporte escolar.

Artículo Sexto – Fuentes de Financiación: Como fuentes de financiación del subsidio al transporte escolar establecido en virtud del presente Acuerdo, se tendrán los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones – SGP, Sistema General de Regalías – SGR, cuando se cumpla con los requisitos y procedimientos para acceder a este tipo de recursos, así como además de los recursos provenientes del Gobierno Departamental del Tolima, a través de convenio u otra modalidad, y recursos provenientes del Gobierno Nacional con destino al transporte escolar.

No obstante, para entrega del subsidio de transporte escolar para el segundo semestre de la vigencia 2026, se dispone de Setecientos Millones de Pesos ($700.000.000) Mcte, del Sistema General de Regalías – SGP, provenientes del Departamento del Tolima.

Artículo Séptimo – Disponibilidad: La entrega del subsidio al transporte escolar está sujeta a la disponibilidad de recurso y el Alcalde Municipal podrá ejecutar este subsidio cuando no celebre contrato de prestación de servicio de transporte escolar en virtud del desarrollo y ejecución del proceso contractual con empresa que cumpla los requisitos legales.

No obstante, para el segundo semestre de la vigencia 2026, se proyecta la entrega del subsidio de transporte escolar a 1.536 estudiantes priorizados por los rectores de las 8 Instituciones Educativas Oficiales del municipio, y relacionados en el Formato CO2 (formato mediante el cual se relaciona el listado de estudiantes beneficiados con la estrategia de transporte escolar, qué estudiantes está matriculados en el SIMAT correctamente, y verificar duplicidad de estudiantes), que cumplan los requisitos de priorización y/o las condiciones establecidos en el presente acuerdo.

Artículo Octavo – Reglamentación: Facúltese al Alcalde Municipal de Ortega (Tolima), para que a más tardar hasta el 15 de junio de 2026, proceda a reglamentar todo lo concerniente a las obligaciones de las instituciones educativas, así como del Municipio, formatos documentales, procesos y procedimientos para la liquidación y el pago del subsidio al transporte escolar, modalidad de selección de los estudiantes beneficiarios, así como demás aspectos inherentes para el buen desempeño fiscal de los recursos por los cuales se financia el subsidio al transporte escolar establecido en virtud del presente Acuerdo.

Artículo Noveno – Informes al Concejo: La Administración Municipal en cabeza del Alcalde Municipal o su delegado, rendirán informe al Concejo Municipal durante los periodos de sesiones de mayo y noviembre, sobre la forma de asignación de subsidios, la población beneficiada, el monto de los recursos destinados y todo lo referente a lo establecido en el presente Acuerdo.

Artículo Décimo – Comunicaciones: Por la Secretaria de la corporación, remítase copia del presente Acuerdo una vez sancionado por el Alcalde Municipal, a las Instituciones Educativas así como a los medios de comunicación del Municipio, para el conocimiento de la ciudadanía en general y a la Personería Municipal, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo Undécimo – Vigencia y Derogatoria: El presente Acuerdo Municipal rige a partir de la fecha de la publicación de su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el concejo municipal de Ortega- Tolima a los veintiún (21) días del mes de mayo de 2026.

VICTOR LEAL TAPIERO
Presidente Concejo Municipal

HERNAN PRADA MALAMBO
secretario Concejo Municipal

Alcaldía Municipal de
ORTEGA

SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO MUNICIPAL: Ortega Tolima, 26 de Mayo de 2026. Recibido en la fecha el **Acuerdo N° 010 de fecha 21 de Mayo de 2026, "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR RURAL EN LA EDUCACIÓN PÚBLICA, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA EN EL MUNICIPIO DE ORTEGA (TOLIMA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES",** pasa al despacho del señor Alcalde para que proceda a resolver.

SERGIO ANDRÉS RAMÍREZ DUCUARA
Secretario General y de Gobierno Municipal

ALCALDIA MUNICIPAL DE ORTEGA TOLIMA

Ortega Tolima, a los veintiséis (26) días del mes de Mayo del año dos mil veintiséis (2026).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE: El presente Acuerdo **N° 010 de fecha 21 de Mayo de 2026**, **"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR RURAL EN LA EDUCACIÓN PÚBLICA, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA EN EL MUNICIPIO DE ORTEGA (TOLIMA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

DIEGO ARBEY MATIZ GARZÓN
Alcalde Municipal

SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO MUNICIPAL: Ortega Tolima, a los veintiséis (26) días del mes de Mayo del año dos mil veintiséis (2026). En la fecha se publica en su totalidad el **Acuerdo N° 010 de fecha 21 de Mayo de 2026, "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR RURAL EN LA EDUCACIÓN PÚBLICA, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA EN EL MUNICIPIO DE ORTEGA (TOLIMA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

SERGIO ANDRÉS RAMÍREZ DUCUARA
Secretario General y de Gobierno Municipal

Elaboró: Doris Bermúdez S,-Auxiliar Administrativo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR RURAL EN LA EDUCACIÓN PÚBLICA, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA EN EL MUNICIPIO DE ORTEGA (TOLIMA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El gobierno municipal presenta a vuestra consideración el siguiente proyecto de acuerdo, donde se solicita la autorización para establecer el subsidio de transporte escolar rural en la educación pública, básica primaria, básica secundaria y media en el municipio de Ortega (Tolima) y se dictan otras disposiciones", por lo que a continuación presenta las siguientes consideraciones previas, el marco jurídico y la convivencia y pertinencia de este:

Que son fines esenciales del Estado, aquellos establecidos en el Artículo 2° de la Constitución Política, entre los cuales se destaca el fin de servir a la comunidad, así como el fin de garantizarla la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta Política, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan, y en la vida social, económica, política, administrativa y cultural de la Nación y mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que en consecuencia, las autoridades del Estado están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que en el Artículo 44 Constitucional establece los derechos fundamentales de los niños y las niñas, así como enmarcar los deberes de la familia, la sociedad y el Estado en la asistencia y proteger a los niños y las niñas, en marco de garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

Que, en marco de dicho Artículo Constitucional, cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Que los derechos de los niños y las niñas prevalecen sobre los derechos de los demás.

Que el Artículo 45 de la Constitución Política, establece que el adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral, en donde el Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
ORTEGA TOLIMA
Nit. 809.004.349-8

Que el Artículo 67 Constitucional consagra que "la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura". Que en virtud del citado Artículo Constitucional, se preceptúa que la Nación y las entidades territoriales participan en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la Ley.

Que el Numeral 1 del Artículo 313 de la Constitución Política, atribuye a los Concejos Municipales reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Municipio.

Que la Ley 115 de 1994, por la cual se expide la Ley General de Educación, establece que la educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

Que en materia del servicio educativo dicho término comprende el conjunto de normas jurídicas, los programas curriculares, la educación por niveles y grados, la educación no formal, la educación informal, los establecimiento educativos, las instituciones sociales (estatales o privadas) con funciones educativas, culturales y recreativas, los recursos humanos, tecnológicos, metodológicos, materiales, administrativos y financieros, articulados en procesos y estructuras para alcanzar los objetivos de la educación.

Que así mismo, la prestación del servicio educativo, el mismo es prestado en las instituciones educativas del Estado, en donde, igualmente, los particulares podrán fundar establecimientos educativos en las condiciones que para su creación y gestión establezcan las normas pertinentes y la reglamentación del Gobierno Nacional.

Que en consecuencia, corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento, y además, el Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento educativo; especialmente velara por la cualificación y formación de los educadores, la promoción del docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

Que la Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356, 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros, establece en materia de la distribución de recursos del sector educativo, que los recursos de la participación para educación del Sistema General

de Participaciones se destinaran a financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos, en **i)** el pago del personal docente y administrativo de las instituciones educativas públicas, las contribuciones inherentes a la nómina y sus prestaciones sociales; **ii)** la construcción de la infraestructura, mantenimiento, pago de servicios públicos y funcionamiento de la instituciones educativas; **ii)** la provisión de la canasta educativa y **iv)** las destinadas a mantener, evaluar y promover la calidad educativa.

Que así mismo, en el Parágrafo 2° del Artículo 15 de la citada Ley, establece que una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres.

Que en materia del transporte escolar, dicho servicio estatal tiene por objeto contribuir al aseguramiento de los menores hacia las condiciones necesarias para el acceso y permanencia en el sistema educativo, en condiciones dignas, en establecimientos apropiados y con las condiciones adecuadas, en el sentido de que los estudiantes reciban educación sin ningún tipo de discriminación ni obstáculo geográfico ni monetario.

Que en materia de accesibilidad geográfica, debe entenderse bajo el contexto al acceso físico de la persona al plantel educativo o al acceso mediante el uso de la tecnología, para que la educación sea realmente accesible.

Que en consecuencia, debe diseñarse e implementarse sistemas de transporte escolar que dependiendo de las circunstancias, deberán ser o no gratuitos, sencillamente para que el derecho a la educación no quede en abstracto, sino que se pueda materializar con la asistencia y la permanencia estudiantil en los respectivos planteles educativos.

Que bajo los sistemas de transporte escolar, se contempla la facultad de otorgamiento de subsidios y/o créditos como mecanismo de apoyo económico brindado por el Estado a través de las entidades territoriales a favor de las familias de menores ingresos económicos, para que éstas tengan la posibilidad de que los estudiantes puedan acceder a los planteles educativos y así contribuir a bajar los índices estadísticos de deserción escolar, aumentar las tasas de analfabetismo poblaciones y en consecuencia, garantizar de forma real el derecho a la educación a los estudiantes en las instituciones educativas en las zonas rurales del Municipio.

Que ello entra en consonancia, la Ley 105 de 1993, por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones, en donde en materia de los Principios del Transporte Público establece bajo los siguientes términos:

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
ORTEGA TOLIMA
Nit. 809.004.349-8

"**ARTICULO 3. Principios del Transporte Público.** El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

(...) 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS. El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (Subrayas realizadas por la Corporación).

Con lo antes expuesto se deja a la sabia decisión de tan respetable Corporación Municipal, la aprobación de tan importante proyecto de acuerdo, encaminado a apoyar el desplazamiento de los estudiantes del sector rural más desfavorecidos matriculados en las 8 Instituciones Educativas Oficiales del municipio de Ortega – Tolima.

DIEGO ARBEY MATIZ GARZÓN
Alcalde Municipal

Alcaldía Municipal de
ORTEGA

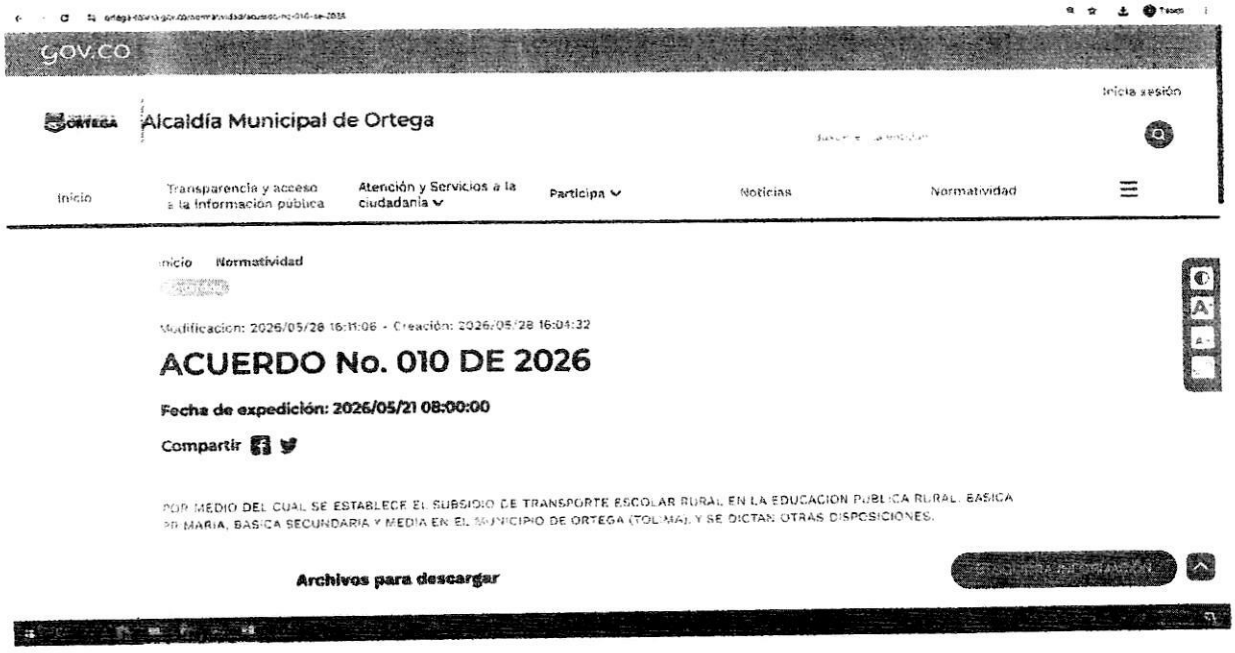
Ortega, 28 de mayo de 2026

LA PROFESIONAL DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES DE ORTEGA TOLIMA

CERTIFICA:

Que, en la página web www.ortega-tolima.gov.co portal oficial de la alcaldía de Ortega, Tolima, se publica **EL ACUERDO No. 010 DE 2026 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR RURAL EN LA EDUCACION PUBLICA, BASICA PRIMARIA, BASICA SECUNDARIA Y MEDIA EN EL MUNICIPIO DE ORTEGA (TOLIMA) Y NSE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, así:

LINK: https://www.ortega-tolima.gov.co/normatividad/acuerdo-no-010-de-2026



Se expide a solicitud de la Secretaria General y de Gobierno.

NELSY AZUCENA GIRON RIAÑO
Profesional TIC

ALCALDÍA MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
Y GOBIERNO
ORTEGA TOLIMA
28-05-2026.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **80843229**

MATIZ GARZON
APELLIDOS

DIEGO ARBEY
NOMBRES

Diego Matiz G
FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **13-JUL-1984**
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.74	O+	M
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

08-OCT-2002 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

P-1500103-42110734-M-0080843229-20030320 **07122** 03076A 02 136922704

FUNCIÓN PÚBLICA

Concepto 263541 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública

20206000263541

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20206000263541

Fecha: 18/06/2020 09:55:17 a.m.

Bogotá D.C.

REFERENCIA: ENTIDADES. Facultades otorgadas al Alcalde Municipal para contratar. RADICACION: 20209000246442 del 12 de junio de 2020.

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual consulta por las facultades otorgadas al alcalde para contratar, me permito manifestarle lo siguiente:

De acuerdo con lo previsto en el numeral 5) del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, entre otras son funciones del alcalde, *"Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables."*

De acuerdo con lo anterior, se tiene que, por disposición legal, el alcalde de manera general cuenta con la facultad legal para celebrar contratos y convenios municipales.

Respecto de los contratos estatales que requieren facultad del concejo para que el alcalde los pueda celebrar, se tiene que el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012:

"ARTÍCULO 32.- ATRIBUCIONES.. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los concejos las siguientes

"(...)

3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.

(...)

PARÁGRAFO 4°. De conformidad con el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos.

2. Contratos que comprometan vigencias futuras.

3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.

4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.

5. Concesiones.

6. Las demás que determine la Ley.

Conforme a la normativa citada se determina que, corresponde a los concejos municipales reglamentar los casos en que el alcalde requiere autorización previa para celebrar contratos, y decidir sobre la autorización de los contratos enunciados en el parágrafo 4º del artículo 32 de la ley 136 de 1994.

Es decir, que si bien es cierto el alcalde cuenta de manera general con la potestad legal para suscribir contratos estatales, existen algunas excepciones a esta regla, las cuales deben ser previamente determinadas por el concejo municipal, a efectos que el alcalde conozca en que eventos se requiere autorización previa por parte del concejo.

El Consejo de Estado mediante concepto número 9 de 2014 emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil, frente al particular indicó lo siguiente:

i. De conformidad con el Estatuto de Contratación y las normas orgánicas de presupuesto, los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos, representar legalmente al municipio y dirigir la actividad contractual de los mismos sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal, salvo para los casos excepcionales en que este último o la ley lo hayan señalado expresamente.

ii. Ni el artículo 313-3 de la Constitución Política, ni el artículo 32-3 de la Ley 136 de 1994 (que la Ley 1551 de 2012 conservó integralmente) facultan a los concejos municipales para someter a su autorización todos los contratos que celebre el alcalde.

iii. Para establecer el listado de contratos que requieren su autorización, los concejos municipales deben actuar con razonabilidad, proporcionalidad y transparencia, de modo que solo estén sometidos a ese trámite aquellos tipos contractuales que excepcionalmente lo ameriten por su importancia, cuantía o impacto en el desarrollo local.

iv. El acuerdo por medio del cual los concejos municipales establecen la lista de contratos que requieren su autorización tiene vigencia indefinida, salvo que el propio acuerdo señale lo contrario. En consecuencia, no es necesario que todos los años o al inicio de cada periodo de sesiones se vuelva a expedir un nuevo acuerdo sobre la materia. Ello claro está, sin perjuicio de la facultad natural de los concejos de modificar o adicionar sus acuerdos anteriores en cualquier momento.

v. la potestad que la Constitución Política y la ley le confieren a los concejos municipales es de naturaleza administrativa y, por tanto, no les permite "legislar" o expedir normas en materia contractual. La expresión "reglamentar la autorización al alcalde para contratar" del artículo 32-3 de la ley 136 de 1994 no abre la posibilidad de modificar o adicionar el Estatuto General de Contratación Pública (ley 80 de 1993); tal expresión solo se refiere a la posibilidad de establecer el tramite interno – dentro del concejo- de la autorización solicitada por el alcalde en los casos en que ella sea necesaria (cómo se reparte internamente el estudio de la solicitud, su divulgación entre los concejales, la citación a sesiones para su discusión, la forma en que se desarrolla la deliberación y se adopta la decisión final, etc.)

vi. La inobservancia de los límites constitucionales y legales anotados, así como la obstrucción o interferencia injustificada de la función del alcalde para dirigir la actividad contractual del municipio, puede generar en los concejales responsabilidades disciplinarias, fiscales, patrimoniales y penales, según el caso.

En síntesis, la atribución del concejo municipal de señalar qué contratos requerirán su autorización, está regido por un principio de excepcionalidad, según el cual frente a la facultad general de contratación del alcalde municipal, solo estarán sujetos a un trámite de autorización previa aquellos contratos que determine la ley o que excepcionalmente establezca el concejo municipal cuando tenga razones suficientes para ello.

Dicho de otro modo, que los contratos que celebra el acalde requieran autorización del concejo municipal no es, ni puede ser, la regla general sino la excepción. De lo contrario se desdibujarían las competencias y responsabilidades que la Constitución y la ley también le asignan al jefe de la administración local en materia de ejecución presupuestal, prestación de servicios públicos y atención de las necesidades locales.

Finalmente cabe señalar que el legislador podría, como sería incluso recomendable, desarrollar de manera detallada criterios adicionales a los ya señalados por la jurisprudencia, para garantizar así mayor uniformidad y coherencia en el ejercicio de la atribución constitucional de los concejos municipales a la que se ha hecho referencia." (Subrayas fuera de texto)

De acuerdo con el Consejo de Estado, la atribución del concejo municipal de señalar qué contratos requerirán su autorización, está regido por un principio de excepcionalidad, según el cual frente a la facultad general de contratación del alcalde municipal, solo estarán sujetos a un trámite de autorización previa aquellos contratos que determine la ley o que excepcionalmente establezca el concejo municipal cuando tenga razones suficientes para ello, lo contrario; es decir, si para la suscripción de cada contrato se requiriese autorización por parte del concejo municipal, se desdibujarían las competencias y responsabilidades que la Constitución y la ley también le asignan al jefe de la administración local en materia de ejecución presupuestal, prestación de servicios públicos y atención de las necesidades locales.

De otra parte, señala el Consejo de Estado que, el acuerdo por medio del cual los concejos municipales establecen la lista de contratos que requieren su autorización tiene vigencia indefinida, salvo que el propio acuerdo señale lo contrario.

En consecuencia, no es necesario que todos los años o al inicio de cada periodo de sesiones se vuelva a expedir un nuevo acuerdo sobre la materia. Ello claro está, sin perjuicio de la facultad natural de los concejos de modificar o adicionar sus acuerdos anteriores en cualquier momento.

Así las cosas, se precisa que en materia de contratación estatal, el alcalde cuenta con la facultad legal para su suscripción y de manera excepcional requerirá de autorización por parte del concejo en aquellos contratos relacionados en el parágrafo 4º del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, así como aquellos que excepcionalmente establezca el concejo municipal, cuando tenga razones suficientes para ello.

Para mayor información respecto de las normas de administración de los empleados del sector público, las inhabilidades e incompatibilidades aplicables a los mismos; así como la normatividad que ha emitido el Gobierno Nacional a propósito de la emergencia ocasionada por el covid - 19, me permito indicar que en el link /eva/es/gestor-normativo y https://coronaviruscolombia.gov.co/Covid19/index.html podrá encontrar conceptos y normativa relacionados con el tema.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ARMANDO LÓPEZ CORTES

Director Jurídico

Proyectó. Harold Herreño

Revisó: José Fernando Ceballos

Aprobó: Armando López Cortes

GCJ-601 - 11602.8.4

Fecha y hora de creación: 2022-08-24 13:42:26

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E27

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

DECLARAMOS

Que, DIEGO ARBEY MATIZ GARZON identificado(a) con C.C. 80843229 ha sido elegido(a) ALCALDE por el Municipio de ORTEGA - TOLIMA, para el Periodo Constitucional de 2024 al 2027, por el PARTIDO COALICION CONSERVADOR COLOMBIANO-MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRATICA AMPLIA.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en ORTEGA (TOLIMA), el miércoles 01 de noviembre del 2023.

EDER SMITH TAFUR LOZANO
HEIDER VEGA MONTIEL
MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

JOSE HERNAN NIETO MONTENEGRO
SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

NOTARÍA UNICA DEL CIRCULO DE ORTEGA TOLIMA
EDER SMITH TAFUR LOZANO - NOTARIO ÚNICO ORTEGA TOLIMA
Manzana P Casa 4 Barrio Los Techitos, Cel 3242660265, unicaortega@supernotariado.gov.co

República de Colombia
legis
SGC881545865
S8Y43X9XIGRO6IM5
27/11/2023

ACTA DE POSESIÓN Nº 01

DE: **DIEGO ARBEY MATIZ GARZON**
C.C .Nº 80.843.229 de Bogotá D.C.

CARGO: **ALCALDE POPULAR DEL MUNICIPIO DE ORTEGA (TOLIMA)**
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027

FECHA: SÁBADO 30 DE DICIEMBRE DE 2023

En el Municipio de Ortega, Departamento del Tolima, República de Colombia, donde se encuentra situada la Notaria Única del Círculo, cuyo Notario es **EDER SMITH TAFUR LOZANO,** hoy día sábado TREINTA (30) del mes de DICIEMBRE del Año DOS MIL VEINTITRES (2023), siendo las 04:00 P.M., en el parque Principal del Perímetro Urbano del municipio de Ortega (Tolima), se hizo presente el Doctor **DIEGO ARBEY MATIZ GARZON,** varón, mayor de edad, de Nacionalidad Colombiana, identificado con Cédula de Ciudadanía número **80.843.229** expedida **en Bogotá D.C.,** natural y residente en la manzana D Casa 17 Barrio Techitos del Municipio de Ortega departamento del Tolima; con el fin de Tomar Posesión del Cargo como **ALCALDE POPULAR DEL MUNICIPIO DE ORTEGA – TOLIMA,** y que en adelante se considerará como la Primera Autoridad del Municipio y su Representante Legal, dignidad para lo cual ha sido ELEGIDO MEDIANTE ELECCIÓN POPULAR realizada el 29 de Octubre de 2023, para el Periodo comprendido desde el Primero (1º) del mes de Enero del Año Dos Mil Veinticuatro (2024), hasta el día Treinta y Uno (31) del mes de Diciembre del Año Dos Mil Veintisiete (2027), como consta en la Credencial de Alcalde Nº **E-27** del 01 de Noviembre de 2023 expedida por la Comisión Escrutadora Municipal y Registraduría Nacional del Estado Civil, la que presenta El Interesado con los siguientes documentos y requisitos Legales, de conformidad con la Circulares números 700 y 722 del 21 y 29 de Diciembre de 2011 de la Superintendencia de Notariado y Registro -SNR- e Instrucción Administrativa N° 19 del 29 de Diciembre de 2015 emanada de la Superintendente Delegada para el Notariado:

Copia Cédula de Ciudadanía	Artículo 1 de la Ley 39 de 1961 y Artículo 86 de la Ley 136 de 1994
Prestar Juramento	Artículo 94 de la Ley 136 de 1994
Declaración Extraproceso Juramentada sobre el monto sus Bienes y Rentas (rendida por el Alcalde electo y sobre los bienes de su hijo	Artículo 94 de la Ley 136 de 1994

no emancipado y otra rendida por su Esposa sobre sus bienes).	
Consulta de los Antecedentes Judiciales	Articulo 93 y 94 del Decreto Ley 019 del 2012
Certificado de Antecedentes Disciplinarios PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	Artículo 174 de la Ley 734 de 2002 y Articulo 1 de la Ley 1238 de 2008
Certificado de Antecedentes Fiscales CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA	Artículos 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015
Credencial que acredita la elección como Alcaldes Municipal expedido por la Comisión Escrutadora de la Registraduría Municipal del Estado Civil de Ortega (Tolima).	Artículo 166 del Decreto – Ley 2241 de 1986
Certificado de asistencia al seminario de inducción para Alcaldes y Gobernadores electos, expedido por la Escuela Superior de Administración Pública ESAP	Inciso 2 del Artículo 31 de la ley 489 de 1998- Articulo 82 de la ley 617 de 2000
Certificado de afiliación a Seguridad Social	Circular 700 de fecha 21 de Diciembre de 2011 expedido por la Superintendencia de Notariado y Registro – SNR
Declaración de Bienes y Rentas según el formato adoptado por el Departamento Administrativo de la Función Pública	Artículos 2.2.5.1.9 del Decreto 1083 de 2015
Hoja de Vida de la Función Pública	Artículo 2.2.5.1.9 del Decreto 1083 del 2015
Declaración juramentada en la que consta la ausencia de inhabilidades o incompatibilidades para el ejercicio del cargo	En concordancia con el Artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015
Certificación emitida por MINTIC en donde consta no encontrarse inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.	En concordancia con el Artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015
Certificado médico de aptitud física y mental y practicarse el examen médico de ingreso	Numeral 6 del Artículo 2.2.5.1.4 del Decreto 1083 del 2015

NOTARÍA UNICA DEL CIRCULO DE ORTEGA TOLIMA
EDER SMITH TAFUR LOZANO - NOTARIO ÚNICO ORTEGA TOLIMA
Manzana P Casa 4 Barrio Los Techitos, Cel. 3242660265, unicaortega@supernotariado.gov.co

Siendo que los referidos Documentos llenan las exigencias Legales, en tal virtud, acto seguido, el Suscrito Notario Único del Círculo de Ortega (Tolima), **le confiere POSESION DEL CARGO**, de conformidad con el Artículo 8° de la Ley 890 del 07 de Julio de 2004 y de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 122 de la Constitución Nacional (*Modificado por el artículo 1° del Acto Legislativo 1 de 2004*) con observancia de las formalidades Legales vigentes, por cuya gravedad le recibió el Juramento de rigor conforme a las disposiciones Legales pertinentes, a lo cual el Posesionado dijo: **"JURO POR DIOS Y PROMETO AL PUEBLO ORTEGUNO CUMPLIR Y HACER CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS, LOS ACUERDOS, LAS NORMAS, LOS DEBERES Y LAS FUNCIONES PROPIAS DEL CARGO DE ALCALDE MUNICIPAL DE ORTEGA (TOLIMA), AL CUAL HOY ACCEDO".**

La presente Acta de Posesión surte efectos Legales y Fiscales a partir del día Primero (01) del mes de Enero del año Dos Mil Veinticuatro (2024). No siendo otro el objeto de la presente Diligencia se termina, una vez leída y aprobada y se procede a firmar por quien en ella intervino, ante mí el Suscrito Notario Único del municipio de Ortega, Quien Doy Fe y así lo Autorizo.

EL POSESIONADO:

DIEGO ARBEY MATIZ GARZÓN
C.C. No. 80.843.229 de Bogotá D.C.

EL NOTARIO:

EDER SMITH TAFUR LOZANO
NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE ORTEGA (TOLIMA)

Copia: Archivo Notarial – Actas Año 2024

30 DIC 2023

legis
República de Colombia
SGC881545870
UBQVZ11CYUUYDEWQ
27/11/2023

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

COD 1338

En la ciudad de Ortega, Departamento de Tolima, República de Colombia, el treinta (30) de diciembre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría única de ortega del Círculo de Ortega, compareció: DIEGO ARBEY MATIZ GARZON, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0080843229 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

1338-1



9413c1ebca

30/12/2023 10:19:37

-------- Firma autógrafa -------

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, que contiene la siguiente información acta de posesión alcalde municipal de ortega tolima con efectos apartir del 1 enero 2024.

EDER SMITH TAFUR LOZANO

Notario Único del Circulo de Ortega , Departamento de Tolima

Consulte este documento en https://notariid.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción 9413c1ebca, 30/12/2023 10.19.51

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE ORTEGA TOLIMA
EDER SMITH TAFUR LOZANO

NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE ORTEGA - TOLIMA
Expide la presente fotocopia autenticada
en 02 hojas con destino a

02 ENE 2024

64

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141051479269

(415)7707212489984(8020) 000014105147926 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 8 9 0 7 0 0 9 4 2 | 6. DV 6

12. Dirección seccional: Impuestos y Aduanas de Ibagué

13. Buzón electrónico

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente: Persona jurídica 1

25. Tipo de documento

26. Número de Identificación

Lugar de expedición 28. País

29. Departamento

30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido

32. Segundo apellido

33. Primer nombre

34. Otros nombres

35. Razón social: MUNICIPIO DE ORTEGA

36. Nombre comercial

37. Sigla

UBICACIÓN

38. País: COLOMBIA 1 6 9

39. Departamento: Tolima 7 3

40. Ciudad/Municipio: Ortega 5 0 4

41. Dirección principal: CL 6 5 30 BRR CENTRO

42. Correo electrónico: despachoalcalde@ortega-tolima.gov.co

43. Código postal

44. Teléfono 1: 3 1 2 4 5 7 2 8 5 6

45. Teléfono 2: 3 1 3 8 8 5 9 1 5 0

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
8 4 1 2	1 8 6 3 0 2 0 2	6 8 1 0	2 0 1 1 0 1 0 1				

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código: 7 9 | 1 4 | 4 2 | 4 8 | 5 2

07- Retención en la fuente a título de rent
09- Retención en la fuente en el impuesto
14- Informante de exogena
42- Obligado a llevar contabilidad
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
52 - Facturador electrónico

Usuarios aduaneros

54. Código

Exportadores

55. Forma | 56. Tipo | Servicio 1 2 3 | 57. Modo | 58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] | 60. No. de Folios: 0 | 61. Fecha 2024-06-25 / 10:04:25AM

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre: MATIZ GARZON DIEGO ARBEY

985. Cargo: Representante legal Certificado

Fecha generación documento PDF: 21-04-2026 05:02:58PM

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141051479269

(415)7707212489984(8020) 000014105147926 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 0 7 0 0 9 4 2	6	Impuestos y Aduanas de Ibagué	9

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	3	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	30
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Benéficio	2

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	06	
72. Número	21	
73. Fecha	1863,02,02	
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	04	
76. Fecha de registro	1863,02,02	
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento	73	
79. Ciudad/Municipio	504	

Vigencia

80. Desde	1963,02,02	
81. Hasta	2099,12,31	

Composición del Capital

82. Nacional	100 %
83. Nacional público	100.0 %
84. Nacional privado	0.0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0.0 %
87. Extranjero privado	0.0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Contraloría Departamental 15

Estado y Beneficio

Ítem	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	84	2015,01,01		
2				
3				
4				
5				

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

Fecha generación documento PDF: 21-04-2026 05:02:58PM

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Página 3 de 3 Hoja 3

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141051479269

(415)7707212489984(8020) 000014105147926 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 0 7 0 0 9 4 2	6	Impuestos y Aduanas de Ibagué	9

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 4 0 1 0 1

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadani 1 3	8 0 8 4 3 2 2 9		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
MATIZ	GARZON	DIEGO	ARBEY

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

Fecha generación documento PDF: 21-04-2026 05:02:58PM

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 297153163

PIB
11:41:59
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 01 de junio del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) DIEGO ARBEY MATIZ GARZON identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 80843229:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

67

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 297153298

PIB
11:43:03
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 01 de junio del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona MUNICIPIO DE ORTEGA identificado(a) con NIT número 8907009426:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 01 de junio de 2026, a las 11:47:09, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	80843229
Código de Verificación	80843229260601114709

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 01 de junio de 2026, a las 11:45:20, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8907009426
Código de Verificación	8907009426260601114520

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

70

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 01/06/2026 11:48:35 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **80843229** y Nombre: **DIEGO ARBEY MATIZ GARZON.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **141254244** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

77

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 11:49:21 AM horas del 01/06/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **80843229**

Apellidos y Nombres: **MATIZ GARZON DIEGO ARBEY**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
GOV.CO
Todos los derechos reservados.

Alcaldía Municipal de
ORTEGA

S.H.M.140

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ORTEGA TOLIMA

C E R T I F I C A

Que la **ALCALDIA MUNICIPAL DE ORTEGA TOLIMA**, con NIT.**890.700.942-6**, se encuentra a paz y salvo a la fecha por sus aportes y pago de seguridad social (EPS, pensión y ARL) y el aporte y pago de parafiscales (SENA, ICBF, ESAP, caja de compensación familiar y escuelas industriales) de su personal de planta.

Lo anterior para cumplir lo establecido en el art. 50 de la ley 789 del 2002 y la ley 1150 de 2007, decreto 1072 de 2015, decreto 1990 de 2016 y la resolución 0312 de 2019.

Se expide a solicitud del interesado en el municipio de Ortega Tolima, a los doce (12) días del mes de junio de 2026.

Alejandra Arias S

ALEJANDRA ARIAS SALDAÑA
Secretaria de Hacienda Municipal

Revisado: Dra. Alejandra Arias Saldaña, secretaria de Hacienda
Transcriptor: María Luz Elida Tique Aponte, secretaria

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 11:50:24 horas del 01/06/2026, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **80843229,** Apellidos y Nombres **MATIZ GARZON DIEGO ARBEY**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **Gobernación del Tolima**, con NIT **800113672-7** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 80843229 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 14/04/2026 12:58 PM

Código Verificación: **XZSUC2AWYH**

Válida hasta: **13/07/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA SISTEMA INTEGRADO DE GESTION		Código: FOR-GB-015
			Versión: 001
	PROCESO:	GESTIÓN CONTRACTUAL	Pág. 1 de 1
	FORMATO PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES		Vigente desde: 17/08/2023

AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Yo, **DIEGO ARBEY MATIZ GARZON** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.843.229 expedida en Bogotá D.C., por medio del presente y de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes sobre protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015, autorizo libre, expresa e inequívocamente a la Gobernación del Tolima, para que realice la recolección y tratamiento de mis datos personales que suministro de manera veraz y completa, los cuales serán utilizados para los diferentes aspectos relacionados con la contratación de la Entidad.

Igualmente, manifiesto que de conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, autorizo expresamente a la Gobernación del Tolima a remitir notificaciones electrónicas al correo electrónico registrado por el suscrito en la plataforma SECOP II.

De igual manera manifiesto que la presente autorización me fue solicitada y puesta de presente antes de entregar mis datos y que la suscribo de forma libre y voluntaria una vez leída en su totalidad.

Firma: _____

Nombre: DIEGO ARBEY MATIZ GARZÓN

Identificación: 80.843.229 DE BOGOTÁ

Fecha: 28 MAY 2026

Datos

Perfil | Idioma y hora | Certificaciones | No disponible | Noticias | Documentos | Indicadores de negocio

MUNICIPIO DE ORTEGA

COLOMBIA, Ortega

0 Recomendación (es)

Número de documento: 890700942

Ver perfil | Existencia y Representación | RUP

Proponentes plurales a los que pertenece

Identificación Entidad/Persona Natural (Si es Entidad Estatal el Tipo de Documento debe ser NIT)

Nombre de la Entidad: MUNICIPIO DE ORTEGA
Nombre abreviado: MUNICIPIO DE ORTEGA
Tipo de documento: NIT
Número de documento: 890700942
Código unidad / subunidad ejecutora:
Tipo Entidad Estatal / Proveedor: Entidad Estatal de acuerdo con la definición del Decreto 1082 de 2015
País: COLOMBIA
Ubicación: CO-TOL-73504 - Ortega Departamento: Tolima
Municipio: Ortega

Información General

¿Entidad Descentralizada?: Sí No
Entidad Estatal / Proveedor de la que depende:
Orden: Territorial
Rama: Ejecutiva
Sector: Función Pública
Tipo de Entidad: Alcadía

Contactos

Código postal:
Correo electrónico de la oficina: secretariageneral@ortega-tolima.gov.co
Teléfono de oficina: 8258106
Fax de oficina:
Página web:

Indicadores de negocio

Clasificación: ★★★★★ Cómo mejorar su clasificación

Recomendaciones 0

Visitas al perfil. 112

Últimas ofertas enviadas: 20/05/2025
Última selección 21/05/2025
Última actualización: 6/06/2026 3:20 PM

Ver más

Datos del perfil 5% Cómo incluir más datos

Recomendaciones principales

No hay recomendaciones

Últimas noticias

No hay noticias